



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).-

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Medicina Alta Complejidad S.A. – MACSA S.A.

Ddo. Coomeva EPS

Rad. 080013153015 – 2018 – 00179 – 00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el contrato de transacción celebrado entre las sociedades MACSA S.A. y COOMEVA EPS.

3. El contrato de transacción celebrado y sus cláusulas.

Las partes convienen la terminación del proceso por la suma de \$700.000.000, la que comprende obligaciones adeudadas contenidas en los títulos valores relacionados en el contrato de transacción.

Que en tal virtud, la sociedad ejecutante condona parcialmente el cobro de intereses moratorios.

Que el pago de la suma convenida se efectuará con los dineros que se encuentran retenidos por el ADRES en el proceso acumulado y terminado de la Clínica la Milagrosa contra Coomeva EPS.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Que aprobada la transacción, se oficie al ADRES para que de las sumas retenidas en el proceso acumulado 2018-00179 de la Clínica la Milagrosa contra Coomeva EPS, ponga a disposición del juzgado la suma pactada.

Que cumplido lo anterior se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

4. Consideraciones del juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado tenemos que viene suscrita por los Representantes Legales de las partes, por lo que habiéndose cumplido cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le impartirá aprobación y una vez efectuado el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada entre las sociedades Medicina Alta Complejidad S.A. – MACSA S.A. y COOMEVA EPS S.A.S. por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.
2. En consecuencia de lo anterior y conforme a lo pactado por las partes en el contrato de transacción, se ordena:
 - 2.1. Oficiese al ADRES, para que de los dineros retenidos del proceso ejecutivo acumulado y terminado 2019-00179 de la Clínica la Milagrosa contra Coomeva EPS, ponga a nuestra disposición la suma de \$700.000.000.
 - 2.2. Una vez se ponga a disposición del juzgado la suma señalada en el numeral anterior, páguese a la sociedad ejecutante.
 - 2.3. Entregada la suma convenida, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c59c58bfb3292d9d3163bd8df1bae9a01a0311e5776d95944535525788a66

a

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 23/10/2020 11:34:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No: SC5780 - 4

No: GP 298 - 4